



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Mariano Arcada, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 20 de Enero de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal de piedra, sita en término de Remolinos, paraje llamado senda de Castejon, con el título de *La Tomasa*; y linda con el barranco de la Salina del Estado, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el centro del terreno, desde donde partirá la medicion de doscientos cincuenta metros en direccion Norte; doscientos cincuenta metros en direccion Sur; doscientos metros en direccion Saliente y otros doscientos metros en direccion Poniente.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que

haya lugar. Zaragoza 25 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Mariano Arcada, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 20 de Enero de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma ó de piedra, sita en término de Torres de Berrellen, paraje denominado El Milagro, con el título de *El Milagro*; y linda con el barranco de la Tamaróz, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida el agujero ó boca mina *El Milagro*, desde el cual se medirán doscientos cincuenta metros en direccion Norte; doscientos cincuenta metros en la de Sur; doscientos metros en direccion Saliente y otros doscientos en la de Poniente.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que



en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 25 de Enero de 1870.— Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Julio Gimeno, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 21 de Enero de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal de piedra, sita en término de Remolinos, paraje llamado El Centeno, con el título de *La Victoriana*; y linda por todos rumbos con montes comunes, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que aparece en el terreno, desde la cual se medirán doscientos cincuenta metros en direccion Norte; doscientos cincuenta en direccion Sur; doscientos cincuenta al Saliente y otros doscientos cincuenta al Poniente.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 25 de Enero de 1870.— Eduardo de la Loma.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra con fecha de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibos de los suministros que se hacen á los Cuerpos del ejército y Guardia civil, por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el artículo 15 de la real orden de 15 de Setiembre de 1848, expedida por este Ministerio, en atencion á las dificultades que se presentan á la Administracion militar, para que dentro del ejercicio del presupuesto puedan liquidarse á los Cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año.

En su vista, y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las

Administraciones económicas, es en el dia ya excesivo, en atencion á que con las líneas férreas, nuevas carreteras, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia, y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho más cuando encuentran inconvenientes las de Administracion militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año, el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de contribuciones, se ha servido disponer que, en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de los suministros, señalado al art. 15 de la real orden de 15 de Setiembre de 1848, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean expedidos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas Corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion más del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada real orden respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas y cumplimiento por parte de ellas del art. 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, para cuya época sabrán ya el plazo que ahora se les señala.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales que, al designar los precios para la valoración de las especies suministradas, no haya la menor demora, y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada real orden, mediante á que, disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace á las Administraciones económicas.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos BOLETINES OFICIALES de la provincia la preinserta orden, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto de que han de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo.

Al mismo tiempo, y para que pueda tener

exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.^a Dando un plazo de 45 dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros: la Administracion los admitirá si ascendiese de este término.

2.^a Conforme á lo que dispone el art. 7 de la real orden de 15 de Noviembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriría.

3.^a Esa Dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros más del plazo de 15 dias que fija el art. 8 de la citada real orden.

4.^a Pasada que sea la certificacin se procederá por la Administracion á la estension del cargarme, aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España, como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse lo mismo en el cargarme que en la carta de pago que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.

5.^a Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su dia.

6.^a Despues de practicada aquella operacion se qasará orden del Delegado del Banco, para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya Corporacion recogerá el oportuno recibo.

7.^a Estos resguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarme estampado en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

8.^a En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco, como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.»

La Direccion espera que, al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que la misma haya sido publicada.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 23 de Enero de 1870.—El Jefe de la Administracion, Ramon Oliveros.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para el abastecimiento de aceite de olivas necesario en un año en este

hospital, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en la Contraloria de este hospital, de once á dos de la tarde todos los dias, hasta el 7 de Febrero próximo inclusive.

Zaragoza 29 de Enero de 1870.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para el abastecimiento de la leche de cabras necesaria en un año en este hospital, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en este hospital, de once á dos de la tarde todos los dias, hasta el 7 de Febrero inclusive.

Zaragoza 29 de Enero de 1870,—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para el abastecimiento de la carne de vaca necesaria en un año en este hospital, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en la Contraloria de este hospital, de once á dos de la tarde todos los dias, hasta el 7 de Febrero próximo inclusive.

Zaragoza 29 de Enero de 1870.—Juan Mira.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que quieran aspirar á ella deberán presentar sus instancias documentadas en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha en que ha de proveerse, con arreglo á lo prescrito en la real orden de 2 de Noviembre de 1867.

Urriés 20 de Enero de 1870.—Agustin Soteras.

El reparto del Impuesto personal del pueblo de Inogés se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria de este Municipio, á los efectos de Instruccion.

El reparto del Impuesto personal del pueblo de Abanto se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria de este Municipio, á los efectos de Instruccion.

El repartimiento del Impuesto personal de la villa de Santa Cruz de Tobed formado para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal de la misma, por término de cinco dias, á los efectos de Instruccion.

Santa Cruz de Tobed 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Cristobal Vicen.

D. Victoriano Palacios, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Figueuelas.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año actual económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un campo plantado de viña, de cabida dos hanegas, sito en Marrachas, término de este pueblo, confrontante con viña de Ildelfonso Abadía; tasado en 66'600.

Un campo de cabida de tres hanegas, sito en Marrachas, confrontante con viña de D. Francisco Olivito; tasado en 59'900.

Una viña de cabida de una hanega, sita en Piquillos, confronta con olivar de Martín Aparicio y viña de Mariano Pelegrin; tasada en 153'300.

Otra viña de cabida de una hanega, sita en Marrachas, confrontante con viña de Casimiro Sierra; tasada en 33'300.

Un olivar de cabida de una hanega, sito en Piquillos, confronta con olivares de Pascual Pelegrin y Mariano Ortega; en 66'600.

Una viña de cabida de cinco hanegas cuatro almudes, sita en Ontinar, confronta con viñas de D. Andrés Trasovares y de Romualdo Ibañez; tasada en 183'200.

Una viña de cabida de cuatro hanegas, sita en Alpararán, en término de este pueblo, confrontan con campos de José Olivito y prado denominado del Cura; tasada en 136'600.

Otra viña de cabida de un cahiz y dos hanegas, sita en Alpararán, confronta con viña de Juan Gonzalez y camino de Herederos; tasada en 213'300.

Un olivar de cabida de una hanega, sito en Piquillos, confronta con olivar de Pascual Pelegrin y Mariano Ortega; tasado en 153'300.

Un olivar de cabida de dos hanegas, sito en Marrachas, confronta con camino de Herederos y mojon del camino de Alagon; tasado en 543'300.

Un campo yermo, de cabida de seis hanegas, sito en Retuer alto, confronta con posesion de Manuel Royo y camino de la senda; tasado en 120'000.

Una viña de cabida de siete hanegas, sita en Marrachas, confronta con olivar de Antonio Gonzalez Piedrafitá y viña de Antonio Labarta; tasada en 239'900.

Otra viña de cabida de tres hanegas seis almudes, sita en Marrachas, confronta con viña de viuda de Antonio Logroño menor, y prado del Cura; tasada en 73'200.

Un campo regadío de cabida de cinco hanegas, sito en Arner, senda de Alcalá, confronta con campos de Antonio Moreno y Miguel Pascual; tasado en 96'600.

Otro campo de cabida de cuatro hanegas, sito en los Chopos Carrizal, confronta con campo de Antonio Navarro y yermo del Comun; tasado en 79'900.

Otro campo regadío de cabida de un cahiz tres hanegas, sito en huerta Romerales, confronta con campos de Andrés Trasobares y Martín Romeo; tasado en 220'000.

Otro campo regadío de cabida de seis hanegas, sito en Azuer Pozo, confronta con senda de Alcalá y paso de ganado; tasado en 120'000.

Una viña de cabida de una hanega y seis almudes, sita en Alpararán; confronta con viñas de Gregorio Arana y acequia de Luceni; tasada en 96'900.

Otra viña de cabida de tres hanegas, sita en Alpararán, confronta con viñas de viuda de Agustín Castillo y de Silvestre Ortubia; tasada en 100'000.

Un olivar de cabida dos hanegas, sito en Alpararán, confronta con viña de María Pelegrin y de Lorenzo Langa; tasado en 310'000.

Un campo regadío de cabida de cinco hanegas seis almudes, sito en Cortes Huerta, confronta con campo de Manuel Moreno y Francisco Solsona Piedrafitá, tasado en 110'000.

Una posesion de cabida de cinco cahices, sita en Retuer alto, confronta con acequia de Luceni; tasada en 1.766'600.

Una viña de cabida de dos hanegas, sita en Retuer alto, (no constan sus confrontaciones en el catastro), tasada en 66'600.

Un campo yermo de cabida de seis hanegas, sito en Alpararán, confronta con viñas de Manuel Moreno y de Pedro Calvo; tasado en 120'000.

Un campo regadío de cabida de cinco hanegas, sito en Azuer, confronta con viñas de Vicente Terraz, tasado en 176'600.

Otro campo regadío de cabida de un cahiz cuatro hanegas, sito en Azuer Cuentas, confronta con campo de Mateo Solsona Lalana; tasado en 239'900.

Una viña regadío de cabida de dos hanegas, sita en Alpararán, confronta con yermo de D. Antonio Zapater y viña de Antonio Lasheras; tasado en 130'000.

Otra viña de cabida de seis hanegas y un almud, sita en Retuer alto, confronta con camino real y campo de José Corao; tasado en 419'900.

Un olivar de cabida de una hanega, sito en Retuer alto, confronta con olivar de Ignacio Logroño y fuente de la Sarda; tasado en 66'600.

Una viña regadío de cabida de una hanega y seis almudes, sita en Alpararán, confronta con olivar y viña de Antonio Lorente y viña de Manuel Lasheras Arpal; tasada en 96'600.

Una viña regadío de cabida de cuatro hanegas seis almudes, sita en Alpararán, confronta con viña de Antonio Piedrafitá y con riego; tasada en 153'300.

Una viña regadío de cabida de cuatro hanegas, sita en Retuer alto, confronta con viñas de José Navarro y Francisco San; tasada en 136'600.

Otra viña regadío de cabida de cuatro hanegas, sita en Retuer alto, confronta con viñas de Blas Terraz y Joaquin Bienzobas; tasada en 83'200.

Otra viña regadío de cabida de siete hanegas, sito en Retuer alto, confronta con camino nacional y viña de Blas Lardies; tasada en 463'300.

Otra viña regadío de cabida de dos hanegas ocho almudes, sita en Retuer alto, confronta con camino de la Sarda y posesion de Juan Cuesta; tasada en 56'600.

Otra viña regadío de cabida de cuatro hanegas, sita en Retuer alto, confronta con camino de Borja y viña de Joaquin Bienrobas; tasada en 83'200.

Un campo regadío de cabida de dos hanegas, sito en Azuer Cuentas, confronta con campo de

Tomás Sancho Gazo y camino de Cabañas; tasado en 39'900.

Otro campo regadío de cabida de cuatro hanegas, sito en Narangillos, confronta con campo de Francisco Bertol y Antonio Moreno; tasado en 79'900.

Una viña de cabida de dos anegas sita en Retuer alto, confronta con viña de Ramon Gonzalez y campo de Francisco Bienzobas; tasada en 66'600;

Una viña regadío de cabida de tres hanegas, sita en Alpazarán, confronta con viña de Antonio Saria y rasa regante; tasada en 63'300.

Otra viña regadío de cabida de una hanega, sita en Alpazarán, confronta con viña de Pedro Navarro y camino de Borja; tasada en 33'300.

Otra viña regadío de cabida de tres hanegas, sita en Retuer alto, confronta con viña de Jorge Cuesta y camino de Borja; tasada en 63'300.

Un campo regadío de cabida de cuatro hanegas, sito en Alpazarán, confronta con viñas de Jorge Cuesta y de Roque Plantas; tasada en 143'300.

Una viña regadío de cabida de cinco hanegas, sita en Alpazarán, confronta con viña de Antonio Logroño Olivito; tasada en 330'000.

Otra viña regadío de cabida de seis hanegas, sita en Alpazarán, confronta con viñas de José Logroño y camino de Herederos; tasada en 396'600.

Un campo regadío de cabida de tres hanegas, sito en Azuer, confronta con campo de Manuel Guillen y Manuel Moreno; tasado en 59'900.

Otro campo regadío de cabida de un cahiz y cinco hanegas, sito en Tablas hondas, Rosas, confronta con escorredero de la Mejana y mojon llamado de Cabañas; tasado en 386'600.

Un olivar de cabida de dos hanegas, sito en Tablas ondas, Albejarete, confronta con olivares de Ramon Navalés y de José Olivito; tasado en 310'000.

Un campo regadío de cabida de dos cahices, sito en Estacada, dehesa, confronta con campos de Andrés Trasobares y viuda de Agustín Castillo; tasado en 320'000.

Otro campo regadío de cabida de dos cahices, sito en Cortes, Barrullo, confronta con prado del Carmen y campo de Felipe Navarro; tasado en 320'000.

Un campo regadío de cabida de dos hanegas, sito en Azuer Cuentas, confronta con campos de Manuel Aznar y camino de Cabañas; tasado en 39'900.

Una viña regadío de cabida de tres hanegas, sita en Alpazarán, confronta con olivar de Jorja Lopez y de Francisco Lapidra; tasada en 100'000.

Un campo regadío de cabida de un cahiz, sito en los Chopos, Parrilla, confronta con campos de Francisco Forcen y escorredero; tasado en 159'900.

Otro campo regadío de cabida de un cahiz y cuatro hanegas, sito en Cortes, confronta con campos de Manuel Moreno Nicolao y D. Andrés Trasobares, tasada en 289'900.

Una casa sita en la calle Mayor, núm. confronta con casas de José Olivito y D. Andrés Trasobares; tasada en 449'900.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana, terminados

veinte dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Figueruelas 16 de Enero de 1870.—El Comisionado, Victoriano Palacios.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sós, á ocho de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Estéban Campos, á nombre de Francisca Torrillas y Ramona Zalva, vecinas de esta villa, para que estas sean declaradas pobres para litigar contra Jacinto Jauregui y otros, vecinos de Salvatierra, en reclamación de bienes;

Resultando que instados en este Juzgado autos de demanda ordinarios, solicitó el Procurador don Estéban Campos, en nombre de Francisca Torrillas y Ramona Zalva, se las defendiese á estas por pobres, prévia la oportuna informacion, y admitida dicha informacion y hecho saber á la parte demandada y al Promotor fiscal, nose hizo oposicion alguna, evacuando este funcionario el traslado conferido, y por la no comparecencia de Jacinto Jauregui y Susana Carasol, cónyuges, Francisco Sanchez, Francisco Garcia, Juan Iturbide, Manuel Torrillas, Ramon Fayanas, Francisco Lorente y Jose Cotiviela, se les declaró rebeldes; entendiéndose las actuaciones posteriores á aquella fecha con los extrados del Juzgado;

Resultando que por informacion de tres testigos contestes, y certificacion con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio, se ha justificado que Francisca Torrillas y Ramona Zalva no poseen bienes que les produzcan ni con mucho diez y seis reales vellon diarios, que es el doble jornal que se le reputa á un bracero ordinariamente;

Considerando que la deposicion de tres testigos mayores de toda excepcion producen prueba plena, y que esta se halla robustecida por la certificacion mencionada;

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento ciento ochenta y uno y ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal, y como tal, con opcion á los beneficios concedidos á los de su clase en el primero de dichos artículos, pero sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho de la propia ley, á las referidas Francisca Torrillas y Ramona Zalva, en la demanda que tienen entablada contra los referidos Jacinto Jauregui y otros, en reclamacion de una herencia.

Notifiquese esta sentencia á las partes, haciéndose saber por la rebelde en los extrados del Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando, y sin especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y

firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Ante mí, Francisco Sanz.»

Así resulta de dicho expediente á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga lugar la insercion de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sós á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Sanz.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el interdicto promovido en este Juzgado por apoderado legítimo de D. Pablo Benigno Nougés y Liñan, vecino de Madrid, para adquirir la posesion de la tercera parte de los bienes que se expresarán á continuacion, sitos en los terminos de la villa de Ildes de este partido judicial, procedentes de la herencia de D. Fernando Sebastian y Liñan, se dictó el siguiente

Auto de vista.—En la villa de Ateca á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia de la misma y su partido: examinado este expediente instado por D. Francisco Pardo, Procurador de este Juzgado en nombre de D. Ramon Luna y Fernandez, vecino de Zaragoza, en la calidad de apoderado especial y legítimo que es de D. Pablo Benigno Nougés y Liñan, vecino de Madrid, para que se confiera á este la posesion de la tercera parte de los bienes que aportó en matrimonio doña María Liñan Dolz de Espejo, reseñados en el cuerpo del escrito presentado y sitos en los términos de Ildes;

Resultando que por muerte sin sucesion de doña María Josefa Liñan Dolz de Espejo, segun el documento del folio 20, vino á tener efecto la condicion continuada en las capitulaciones matrimoniales otorgadas con ocasion de su matrimonio con D. José Diez de Tejada, segun la que, caso de morir sin sucesion, debian revestir á don Fernando de Liñan ó á sus sucesores, los bienes que aportó en dote al dicho D. José Diez de Tejada;

Resultado que por fallecimiento abintestato de D. Fernando Liñan Dolz de Espejo, segun el documento del folio 45 le suceden en su derecho *in stirpe* los sobrinos en representacion de sus padres D. Federico, D. Pascual y doña María Liñan Dolz de Espejo;

Resultando del documento del folio 22 que don Pablo Benigno Nougés y Liñan, es hijo legítimo y natural de doña María Liñan Dolz de Espejo, que falleció en veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho en la ciudad de Zaragoza, segun lo acredita el documento del folio 25;

Resultando que D. Pablo Benigno Nougés y Liñan es heredero único de su madre doña María Liñan Dolz de Espejo, segun el documento folio 23;

Resultando que D. Pablo Benigno Nougés y Liñan ha propuesto el interdicto de adquirir, fundándose en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y acompañado los títulos en que apoya su demanda;

Considerando que la partida de bautismo del folio 22, librada por el párroco de la iglesia metropolitana de La- Seo de Zaragoza y el testamento del folio 23 documentos en que apoya su demanda D. Pablo Benigno Nougés y Liñan, son títulos suficientes para adquirir la posesion y el derecho de la tercera parte de los bienes reseñados en el cuerpo del escrito principal, y que segun el mismo ninguno dispone á título de dueño ni usufructuario, por ante mí el Escribano

Dijo.—Que debia declarar y declaraba procedente el interdicto propuesto y mandar como manda que se dé al reclamante en la persona de su legítimo y especial apoderado D. Ramon Luna y Fernandez, la posesion que solicita de la tercera parte de los bienes comprendidos en el cuerpo del escrito principal, dándosela en la finca de la Laguna en nombre y voz de los demás por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido de uno de los Escribanos del mismo Juzgado, todo sin perjuicio de tercero. Háganse las intimaciones necesarias á los colonos, inquilinos y administrador designado para que lo reconozcan como tal poseedor de la tercera parte de dichos bienes, y para lo último librese el correspondiente exhorto al Juez de primera instancia de Calatayud, y hecho todo, dése cuenta. Y por este su auto en vista así lo manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Joaquin de Mir.—Ante mí, Manuel Azpeitia.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la tercera parte de los bienes de que se pone nota á continuacion y de los cuales resulta haberse dado la posesion al representante de D. Pablo Benigno Nougés y Liñan, para que en el término de sesenta dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren. Dado en Ateca á once de Enero de mil ochocientos setenta.—Antonio P. Cantalapiedra.—D. S. O., Manuel Azpeitia.

Nota de los bienes á que hace referencia el edicto que antecede, y de cuya tercera parte se ha dado posesion.

1.º Una heredad sita en los términos de Ildes y partida llamada la Laguna, de más de ochenta anegadas con casa, pajar y azud propio, que linda al N. con rio, al S. y E. con camino, y al O. con término de Jaraba.

2.º Otra heredad en la Olmeda, término de dicho pueblo, de ocho hanegadas de tierra, que linda al S. con D. Juan Pablo Liñan, al O. con D. José Maria Doñoso, al M. con D. Juan Pascual Urquía y D. Alejandro A. Gregorio, y al N. con acequia de herederos.

3.º Y otra heredad en Val de Arcon, término tambien de dicho pueblo, de veintiocho hanegadas tierra, que linda al S. con camino de Calatayud, al P. con camino de herederos, al M. con el mismo camino, y al N. con D. Julian Santed.—Azpeitia.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Mañes, vecino de Sestrica, á fin de que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre daños causados en el monte del pueblo de Sestrica Dado en Calatayud á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de Sós y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Lorenzo Larraga y Aragon (a) Cotazo, natural de Luesia, de treinta y dos años, soltero, jornalero; y Pedro Ochotorena y Sola, natural de Olite, soltero, de veintiocho años, chocolatero, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa pendiente contra los mismos y otro sobre robo y homicidio de Patricio Izal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto llamo á Marcelino Vidal, natural de Zaragoza, y á Vicente Giral y San Martin, natural de Castejon de Monegros, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para oír una notificacion en diligencias de ejecucion de sentencia de la causa que se les siguió sobre vagancia. Dado en Calatayud á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—De su orden, Fabian Lopez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Ramon Audivert y Montoriol, vecino de esta capital, casado, de oficio vaciador, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Bartolomé y Beltrana, natural de Labarte Inort (Francia), para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de causa que contra el mismo se siguió en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Larrosa y á Antonio Cuchi, ambos de esta vecindad, para que

dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa que sobre hurto de leñas me hallo instruyendo contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía. Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, sobre abusos en el ejercicio de su cargo de Escribano, para que se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta* oficial de Madrid, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

BANCO DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado el caso de poner en práctica el proyecto de arreglo y convenio y creacion de un nuevo capital, aprobado por el Gobierno en 9 de Mayo último, el Consejo de administracion de este Banco ha acordado abrir la correspondiente suscripcion de acciones que deben emitirse para formar dicho nuevo capital y restablecer con él las operaciones mercantiles del establecimiento.

A este fin, deben ante todo ingresar en caja los dos millones de reales, como base, segun la condicion 1.^a del art. 8.^o del convenio, emitiéndose las primeras mil acciones con las formalidades y condiciones prescritas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del mismo, sin perjuicio de abrirse á la vez la suscripcion general de las dos mil acciones restantes que completan el máximo del capital autorizado á crear, con el objeto de evitar en lo posible que los suscritores de acciones desembolsen el valor total de ellas, permaneciendo en caja improductivo hasta el momento de invertirse en las nuevas operaciones, el Consejo ha dispuesto abrir la suscripcion en la forma siguiente:

1.^o Se invita por medio de este anuncio y circulares pasadas á domicilio á los actuales señores accionistas, para que en el término del mes que señala el art. 12 del convenio, el cual comenzará á correr el dia 1.^o del próximo Febrero y terminará el último del mismo mes, se sirvan avisar á esta Direccion, bajo su firma, si quieren tomar el número y fraccion de las que les correspondan, exentas de pago unas y satisfaciendo igual número de otras, con arreglo á lo que disponen los artículos 10 y 11 del convenio.

2.º En caso afirmativo, depositarán únicamente el diez por ciento del capital que representen las acciones de pago, dándoles previamente un recibo, y para entregar el noventa por ciento restante se les avisará con quince días de anticipación. Una vez completado el pago, se les hará entrega de las acciones gratuitas y de las retribuidas en igual número.

3.º Finado el término del mes, las acciones que no se hayan presentado á suscribir los señores accionistas de las exentas de pago, se venderán en pública licitación al tipo más beneficioso que ofrezcan los que se comprometan á tomar igual número retribuidas.

El producto de las subastadas se repartirá á regla de proporción entre los señores accionistas que, como se ha dicho, no se hayan presentado á recogerlas.

4.º Sin perjuicio de la suscripción anterior, y á fin de activar la reconstitución del Banco, desde 1.º de Febrero hasta fin de Marzo próximos estará abierta la suscripción general de las dos mil acciones restantes que pueden emitirse, con arreglo al art. 8.º del convenio. Estas acciones serán libres, exentas de toda responsabilidad que afecte al actual activo y pasivo del establecimiento, y solo responderán de las operaciones que se hagan con este nuevo capital, independiente del primitivo.

5.º La suscripción de estas acciones se hará también entregando el diez por ciento de su valor al suscribirse y el noventa restante cuando se pase el oportuno aviso con quince días de término.

Zaragoza 4 de Enero de 1870.—Por el Banco de Zaragoza, El Director.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA,

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Nuez.—El Alcalde remite para su aprobación un acuerdo del Ayuntamiento pidiendo autorización para repartir entre los vecinos la cantidad de 350 escudos para cubrir las atenciones del presupuesto. La Diputación acordó se manifieste al referido Alcalde incluya en el presupuesto adicional las obligaciones pendientes de pago, y cumpliendo con las disposiciones de la ley municipal proponga los medios que estime para su pago.

Roden.—El Alcalde remite para su aprobación el expediente de arriendo del horno de pan cocer rematado á favor de Vicente Val, y hallándose conforme, y verificado el arriendo con todas las formalidades, se acordó dispensarle su aprobación.

Tauste.—El Alcalde remite el expediente promovido por el Ayuntamiento para arrendar 27 corralizas que disfrutaban los ganaderos. La Diputación acordó la remisión del mencionado expediente al Presidente de la asociación de ganaderos ó copia relacionada del mismo, para que emita su parecer y que el Alcalde de dicha villa ma-

nifieste si las corralizas que disfrutaban los ganaderos, llevan inherentes el aprovechamiento de yerbas.

Alagon.—Casimiro Bardo pide se deje sin efecto el contrato que celebró con el Ayuntamiento sobre venta ó censo enfiteutico de la posada llamada del Sol, ó se rebaje el tanto que pagó por ella. La Diputación en virtud de expediente acordó aprobar la rebaja de 500 rs. que el referido Ayuntamiento concede á dicho Casimiro Bardo en la pensión anual de la casa posada que dicho interesado lleva á censo.

Maella.—Varios vecinos de la Junta de regantes de dicha villa solicitan autorización para imponer multas á los que se extralimiten en el aprovechamiento de riegos. No hallando conforme la pretensión de estos individuos se acordó desestimarla y sin que haya lugar á exigirse nada, interin no se consigne en las ordenanzas de riego, á cuyo efecto deberá pedirse en la forma que la ley establece.

Puendeluna.—El Alcalde solicita que el de Murillo de Gállego le entregue cuantas cantidades hubiese percibido procedentes de la desamortización del monte ó finca denominada «Cuarto de Puendeluna». La Diputación en su vista acordó se manifieste al Sr. Gobernador que con fecha 30 de Octubre de 1855, á instancia de D. Carlos Bodó se aprobó la distribución y adjudicación de las yerbas, y las cantidades que cada pueblo ha de satisfacer, sumando un total de 6,287 rs. 17 mrs., en la forma siguiente: «Cuarto de Puendeluna», 401 cabezas en 1,801 rs. vn.; «Esterza de Clavero», 77 cabezas en 397 rs.; «Puidepicos», 78 cabezas en 398 rs., y parte de «Marribera» debajo del barranco de «Ballortosa», 60 cabezas en 234 rs., sumando un total de 616 cabezas y 2,880 rs. vn.

Torres de Berrellen.—El Alcalde manifiesta que en la exposición elevada á esta Corporación sobre suspensión de la roturación de prados, aparece firmado á ruego de Francisco Larroyed, no siendo exacto autorizara á dicho individuo á ninguna persona para este fin, y pide se pase el tanto de culpa á los tribunales ordinarios. Siendo una acusación privada la expuesta por el Alcalde se acordó se manifieste al mismo verifique la denuncia por sí, no habiendo lugar á remitir de oficio los antecedentes acerca de este asunto.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA.

En esta imprenta se hallan de venta los estados de los niños nacidos, vacunados y muertos, con arreglo al modelo inserto el día 30 de Enero. Igualmente se encuentran los de Movimiento de población, ó sean los de nacidos, matrimonios y defunciones, conforme al modelo publicado en el número del día 15.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.